

SUMARIO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adiciona el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... 2

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos... 3

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio por el que se comunica el nombramiento de Richard R. Peterson, como Cónsul de los Estados Unidos de América, en México, D. F. 6

Exequátur No. 1 a favor de Manuel Pulido Tamayo, para desempeñar las funciones de cónsul general de Venezuela en México, D. F. 6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de otras leyes de carácter mercantil... 7

Resolución que Adiciona y Deroga a la que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el Año de 1984... 16

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles... 19

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores... 33

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Declaratoria No. 84/84, por la que se declaran de propiedad nacional las aguas del Manantial y Arroyo Maguey, ubicado en el Municipio de Teocelo, Ver... 2

Declaratoria No. 81/84, por la que se declaran de propiedad nacional las aguas del Manantial Los Limones y Arroyos Los Limones o El Colomo y El Sáuz, ubicados en el Municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jal... 3

Declaratoria No. 83/84, por la que se declaran de propiedad nacional las aguas del Arroyo Los Agualamos y Manantial El Encinal, ubicado en el Municipio de Tepic, Nay... 6

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio por el que se notifica al ciudadano Angel Rodriguez Hinojosa, la concesión para instalar, operar y explotar un sistema de localización de personas en Colima, Col. (Segunda publicación)... 6

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Decreto por el que se autoriza a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a donar en favor del Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los terrenos e instalaciones inmobiliarias que constituyen el Hangar Presidencial y el Hangar Satélite... 16

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Edicto por el que se notifica a los ciudadanos Angel Vázquez Hernández, Jaime Lara Zapet y Mario Marín Vergara, la instauración del procedimiento tendente a dejar sin efectos... 16

(Sigue en la página 64)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adiciona el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“Declaratoria de adición al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables le-

gislaturas de los Estados, declara adicionado el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Fracción VIII, para quedar como sigue:

“ARTICULO 79.—La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

- I.—
II.—
III.—
IV.—
V.—
VI.—
VII.—

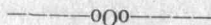
VIII.—Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales.”

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 25 de enero de 1985.—Sen. Antonio Riva Palacio L., Presidente.—Sen. Guadalupe Gómez Maganda, Secretaria.—Dip. Guillermo Pacheco Pulido, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.



Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos 3o., 5o., 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 26, 29, 41, 43, 59, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.—Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.

ARTICULO 5o.—El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y

los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

ARTICULO 10.—

I.—

II.—

III.—

IV.—

V.—Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30”, fusil, mosquetones y carabinas calibre .223”, 7 y 7.62 mm. y fusiles Garand calibre .30”.

VI.—

VII.—Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

A las personas que practiquen el deporte de la charrería podrá autorizárseles revólveres de mayor calibre que el de los señalados en el artículo 9o. de esta Ley, únicamente como complemento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados.

ARTICULO 11.—

a).—

b).—

c).—Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223”, 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30” en todos sus modelos.

d).—

e).—

f).—

g).—

h).—

i).—

j).—

k).—

l).—